

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 4257 - 2009
CAJAMARCA

Lima, dieciocho de enero de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente

el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por la PARTE CIVIL [Segundo Santos Carrasco Gonzáles] contra la sentencia condenatoria de fojas cuatrocientos sesenta y uno, del cuatro de septiembre de dos mil nueve; y CONSIDERANDO: Primero: Que la PARTE CIVIL en su recurso formalizado de fojas diecisiete -cuadernillo- alega que la Sala Penal Superior al momento de señalar el monto de la repàración civil no tomó en cuenta que los hechos atribuidos a los acusados son graves, que como consecuencia de la privación de su libertad le causaron daños corporales, conforme lo acredita el certificado médico legal que obra en autos, y que por ello tuvo que medicarse para recuperar su salud; que tampoco consideró que la reparación civil comprende además del pago del valor del bien jurídico tutelado, la indemnización por daños y perjuicios, los cuales debieron fijarse en armonía con la pena impuesta, por lo que solicita que se incremente de modo prudencial y proporcional a los daños que se le ocasionó. Segundo: Que según la acusación fiscal de fojas diecinueve -cuadernillo- Emilio Tanta Cueva, Antonio Gonzáles García, Segundo Pedro Gastolomendo Caja, José Benigno Tanta Cueva, Pascual García Herrera, José Santos Tanta Cueva, Pedro Infante Tejada, María Susana Gonzáles García, José Silverio Tanta Cueva, Isidro Tanta Huamán, Sebastián Huamán Tanta, Roberto García Herrera, Vidal Infante García y Claudio Huamán Tanta coaccionaron el diecisiete de agosto de dos mil cuatro a Jorge Luis Mandujano Santibáñez, Alejandro Bazán Rabines y Mario Vásquez Ramírez, en ocasión que concluían la diligencia de "Constatación y Verificación





SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 4257 - 2009 CAJAMARCA

Fiscal" en el lugar llamado Majadapampa, comprensión del Centro Poblado Menor de Llullapuquio - distrito de Chetilla, provincia y departamento de Cajamarca, donde los obligaron bajo amenaza a suscribir el acta que obra a fojas cuarenta y nueve -cuaderno principal-, para dejar sin valor la citada diligencia que ya había sido firmada por dichos agraviados, en la investigación por usurpación de tierras, en la que los acusados fueron denunciados en su condición de integrantes de la Cooperativa CAT - Llullapuquio número mil ciento cuarenta; que en esta diligencia se encontraban presente los agraviados Mandujano Santibáñez -Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Penal de Cajamarca-, Bazán Rabines -sub oficial técnico de la Policía Nacional del Perú-, y Vásquez Ramírez -abogado de la parte agraviada-; que también se les imputa haber privado de su libertad a Clemente Carrasco Bacón, Jesús Gonzáles Herrera, Ramiro Villanueva Zamora, Segundo Santos Carrasco Gonzáles, José Darío Castrejón Dilas y Félix Cruz Dilas Cueva, desde aproximadamente las diecinueve horas del diecisiete de agosto de dos mil cuatro hasta como a las quince horas del día siguiente, cuando los agraviados estaban en la vivienda de Carrasco Bacón después de haber formalizado la diligencia de "Constatación y Verificación Fiscal", que en ese momento aparecieron los encausados en compañía de cerca de cincuenta personas no identificadas, quienes los condujeron contra su voluntad al local de la citada Cooperativa, donde los agredieron físicamente; que, sin embargo, lograron recuperar su libertad con intervención del Juez del Segundo luzgado Penal de Cajamarca, el Fiscal Adjunto de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca, y treinta y tres miembros de la Policía Nacional del Perú, según consta en las actas de fojas cuarenta y ocho y cincuenta -cuaderno principal-. Tercero: Que, ahora bien, del análisis



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 4257 - 2009 CAJAMARCA

de la sentencia recurrida se advierte que el monto fijado como reparación civil -ocho mil nuevos soles- satisface los presupuestos señalados en el artículo noventa y tres del Código Penal, que comprende el daño causado y la indemnización derivada de aquél, además de autos no se observa que la PARTE CIVIL haya promovido la pretensión alternativa que le faculta el artículo doscientos veintisiete del Código de Procedimientos Penales; por lo que dicho extremo se encuentra arreglado a ley. **Cuarto**: Que, sin perjuicio de ello, resulta necesario señalar que el Tribunal de Instancia, de conformidad con el fundamento jurídico vigésimo sexto del Acuerdo Plenario número cinco - dos mil ocho / CJ - ciento dieciséis del dieciocho de julio de dos mil ocho, no podía modificar dicho concepto, en razón de que con anterioridad ya lo había establecido en el monto impugnado, tal como se corrobora de la sentencia número sesenta de fojas cuatrocientos dieciséis, del treinta y uno de octubre de dos mil siete; la cual fue cuestionada por el recurrente con idénticos argumentos -ver recurso de nulidad de fojas cuatrocientos veintinueve- a los que expone en esta oportunidad; y que al ser elevada a la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, se declaró no haber nulidad en condena, pena y reparación civil fijadas en ella -véase Ejecutoria Suprema de fojas cuatrocientos treinta y nueve, del cinco de mayo de dos mil ocho- adquiriendo desde ese momento la calidad de cosa juzgada conforme a lo previsto en el inciso trece del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas cuatrocientos sesenta y uno, del cuatro de septiembre de dos mil nueve, en el extremo que fijó como reparación civil la suma de ocho mil nuevos soles que deberán cancelar los sentenciados Emilio Tanta



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 4257 - 2009 CAJAMARCA

Cueva, Segundo Pedro Gastolomendo Caja, Pascual García Herrera, Pedro Infante Tejada, María Susana Gonzáles García, José Silverio Tanta Cueva, Isidro Tanta Huamán, Sebastián Huamán Tanta, Roberto García Herrera y Vidal Infante García, en forma solidaria, a favor de los agraviados, a razón de mil nuevos soles para cada uno; en la condena que se les impuso como autores del delito contra la Libertad Personal - coacción en agravio de Jorge Luis Mandujano Santibáñez, Alejandro Bazán Rabines y Mario Vásquez Ramírez, y por delito contra la Libertad Personal - secuestro en perjuicio de Jesús Gonzáles Herrera, Ramiro Villanueva Zamora, Segundo Santos Carrasco Gonzáles, José Darío Castrejón Dilas y Félix Cruz Dilas Cueva; con lo demás que dicha sentencia contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CÓRNEJO

PRADO SALDARRIAG

PRÍNCIPE TRUJILLÓ

CHÁVES ZAPATER

SANTA MARIA MORILLO

VPS/dadlc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIAMEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA